

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 28 , SERIE 2015-2016

APROBADO: 4 DE FEBRERO DE 2016

**P. DE O. NÚM. 16
SERIE 2015-2016**

RECONSIDERADO

Fecha de presentación: 9 de octubre de 2015

ORDENANZA

**PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XXI A LA
ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN
ENMENDADA Y CONOCIDA COMO CÓDIGO DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN, A FIN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL
PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN, UBICADO EN EL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA
RENUMERAR LOS CAPÍTULOS SUBSIGUIENTES.**

POR CUANTO: El artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

*ML
ch
qes*

POR CUANTO: El artículo 3.009(g) de la citada Ley Núm. 81, faculta a la Alcaldesa a administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio Autónomo de San Juan, de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público cuya custodia la ley le asigna.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta Núm. 180 de 30 de diciembre de 2010, se transfirió al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante "Municipio") de parte de la Compañía de Parques Nacionales, a título gratuito, la parcela de terreno donde ubica el Parque Luis Muñoz Marín (en adelante, "Parque"). De acuerdo al estatuto, el traspaso se hacía con la intención de que el ayuntamiento viabilizara el poder proveer el cuidado, mantenimiento y realce que necesitan y merecen dicha facilidad. A su vez, se aspiraba a proporcionar un lugar seguro y apto para la recreación y socialización de los miembros de la comunidad circundante.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Núm. 42, Serie 2010-2011, se autorizó al Municipio, por medio de su Alcalde, a aceptar la transferencia gratuita de la titularidad de las parcelas de terreno donde ubica el Parque, según la Resolución Conjunta Núm. 180, antes citada. Sin embargo, el Parque estuvo abandonado por varios años, por lo cual la administración municipal actual, reconociendo el gran valor del Parque para la calidad de vida de los sanjuaneros y los visitantes de San Juan, ha emprendido un ambicioso proyecto de rehabilitación del mismo.

POR CUANTO: La administración municipal conceptualiza el Parque como un conjunto de elementos físicos armoniosamente interrelacionados y enmarcados en un espacio que promoverá el aprendizaje interactivo para niños, adolescentes y adultos. Además, como un lugar dinámico con diversidad de ofrecimientos atractivos para que se promuevan las visitas por parte de los residentes y visitantes de San Juan, incluidos los/as turistas extranjeros/as.

POR CUANTO: El Parque, debido a la negligencia de la administración anterior, se encuentra abandonado y en un marcado estado de deterioro, lo cual ha afectado gravemente

lm
ch.
yes

las instalaciones físicas y la capacidad del Parque para servir como lugar de encuentro y de entretenimiento para los y las residentes y visitantes de San Juan.

POR CUANTO: La administración municipal actual está comprometida con devolverle el Parque a los y las residentes y visitantes de San Juan, velando porque ésta sea un área segura, atractiva y con una amplia oferta de instalaciones recreativas y deportivas, fomentando el mejoramiento de la calidad de vida, tanto en convivencia como en actividad física, para la ciudadanía.

POR CUANTO: La administración municipal se encuentra en el proceso de desarrollar e implementar un plan de redesarrollo para el Parque que incluye, entre otras cosas, el desarrollo de instalaciones para actividades recreativas y deportivas que provean un espacio seguro y atractivo para el nutrido grupo de ciudadanos/as puertorriqueños/as que practican diversos deportes y actividades recreativas.

POR CUANTO: Resulta necesario adoptar un Reglamento para el Uso y Operación del Parque Luis Muñoz Marín con las herramientas para que se logren los propósitos de política pública urbana, ambiental, fiscal y recreativa que interesa la administración municipal. Este Reglamento también proveerá la flexibilidad administrativa necesaria para que el funcionamiento del Parque sea exitoso y se logren los propósitos de reducir la necesidad de fondos públicos para su operación a la vez que se amplían los ofrecimientos de servicios, actividades y atracciones, tanto en su calidad como en su cantidad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Añadir un nuevo Capítulo XXI a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", a los fines de adoptar el "Reglamento para el uso y operación del Parque Luis Muñoz Marín", ubicado en el Municipio Autónomo de San Juan. El mismo leerá de la siguiente manera:

"CAPÍTULO XXI

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Artículo 21.01.- Título

Este reglamento será conocido como Reglamento para el Uso y Operación del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 21.02.- Base Legal

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Resolución Conjunta Núm. 180, de 30 de diciembre de 2010, la Ordenanza Núm. 42, Serie 2010-2011 y la Ley Núm. 88-578 de 3 de septiembre de 1964, según enmendada, conocida como Land and Water Conservation Fund Act.

Artículo 21.03.- Aplicabilidad

Se aplicará este Reglamento a todo lo relacionado al uso y la operación del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 21.04.- Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Administrador o Administradora – Es la persona empleada o contratada por el Municipio o la Empresa Municipal y designada como responsable de la administración y operación diaria del Parque.
2. Alcalde o Alcaldesa – Es el Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de San Juan.
3. Concesionario – Es aquella persona natural o jurídica en una relación contractual con el Municipio o la Empresa Municipal para el arrendamiento de una de las áreas o alguna de las instalaciones del Parque designada y autorizada por el Municipio o la Empresa Municipal para el establecimiento de una concesión comercial.
4. Empresa Municipal – Es la entidad corporativa que el Municipio puede crear en algún momento luego de la aprobación de este Reglamento por virtud de la facultad que ostenta bajo el artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar todas las funciones necesarias y convenientes para la administración, operación, desarrollo y mantenimiento del Parque.
5. Municipio – Es el Municipio Autónomo de San Juan.

6. Parque - Son las instalaciones del Parque Luis Muñoz Marín, incluyendo todo bien mueble e inmueble municipal allí existente.

Artículo 21.05.- Estructura administrativa y presupuesto

El Municipio administrará y operará el Parque a través del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio, al cual estarán adscritos todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Parque. En la alternativa, el Municipio podrá crear una Empresa Municipal, según permitido por el artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos, para que administre y opere el Parque.

En el evento de que el Municipio administre y opere el Parque, el Director(a) del Departamento de Desarrollo Económico, conjuntamente con el Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación, designarán a un(a) funcionario(a) municipal o contratará a una persona con credenciales profesionales adecuadas para la administración y operación diaria del Parque. El Municipio también creará una cuenta presupuestaria especial para la administración y operación del Parque a la cual le asignará anualmente fondos por una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de los costos y gastos operacionales anuales del Parque de los últimos dos años fiscales.

El Director(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, el Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación y el Administrador trabajarán continuamente para lograr reducciones en los fondos públicos que se usan para la operación del Parque y promoverán el desarrollo de servicios y programas en el Parque que generen recursos económicos de fuentes independientes.

Artículo 21.06. – Funciones mínimas del Administrador

El Administrador realizará las funciones, tareas y actividades diarias necesarias para la buena administración y operación del Parque. Las funciones mínimas son las siguientes:

1. Administrar el uso de las instalaciones del Parque;
2. Administrar los contratos de arrendamiento y las concesiones comerciales dentro del Parque;
3. Reclutar, contratar y supervisar el personal necesario para el buen funcionamiento del Parque;
4. Custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Parque;
5. Crear un calendario dinámico de actividades recreativas para el público en general dentro del Parque;
6. Arrendar áreas dentro del Parque para actividades privadas, las cuales deberán ser de carácter temporal, excepto en los casos de las concesiones comerciales;
7. Evaluar las solicitudes de permisos de uso y otorgar aquéllos que sean conformes con las guías para la solicitud de permisos de uso, a ser adoptadas por el Administrador, en conformidad con este Reglamento y las leyes aplicables;

8. Realizar todas las actividades relacionadas al cobro, recolección, depósito, pago y otros de los cargos, tarifas y precios que se establezcan por el uso de las instalaciones del Parque;
9. Establecer un plan de mantenimiento preventivo, que incluya la conservación diaria del ornato, recogido de desperdicios sólidos y otras actividades relacionadas;
10. Llevar a cabo las gestiones necesarias para evitar el deterioro prematuro de las instalaciones o equipo y evitar o anticipar daños irreparables al mismo;
11. Coordinar los trabajos de las personas encargadas de llevar a cabo proyectos de mejoras, reparaciones u obras de construcción en el Parque, de tal forma que se mitigue cualquier efecto adverso de esas actividades sobre las operaciones y actividades diarias del Parque;
12. Mantener un registro actualizado de las órdenes de compra y contratos de compra de bienes y servicios que se hacen para beneficio del Parque;
13. Mantener al día los libros sobre las finanzas del Parque;
14. Rendir informes periódicos de desempeño y cumplimiento con las metas que el gobierno municipal establezca de tiempo en tiempo con relación a las operaciones del Parque;
15. Observar el fiel cumplimiento de las normas, ordenanzas, reglamentos, órdenes ejecutivas y administrativas y leyes municipales, estatales o federales que gobiernen la administración de instalaciones públicas y recreativas; y
16. Realizar cualquier otra tarea o función que sea compatible con la Ley de Municipios Autónomos, la ordenanza que habilita la creación de la Empresa Municipal, este Reglamento y cualquier otra ley que sea de aplicación.

En el evento de que la Empresa Municipal sea creada para administrar y operar el Parque, las funciones del Administrador también se realizarán en conformidad a la relación que se establezca con la Junta de Directores de la Empresa Municipal según los estatutos adoptados y conforme a las disposiciones de este Reglamento. Dicha Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros nombrados mediante Orden Ejecutiva por la Alcaldesa de San Juan. Uno de los miembros compulsorio será el director o directora de la Oficina de Finanzas Municipales. Los miembros restantes podrán ser funcionarios municipales y/o legisladores municipales, a ser nombrados por la Alcaldesa. Una vez constituida la Junta, sus miembros podrán ser remplazados en cualquier momento, a discreción exclusiva de la Alcaldesa.

Artículo 21.07. – Horario de Operaciones

El Parque ofrecerá sus servicios en los siguientes días y horarios:

Lunes

El Parque permanecerá cerrado al público.

Martes, miércoles, y jueves:

9:00 A.M. – 6:00 P.M.

Viernes, sábados, domingo y días feriados:

10:00 A.M. – 8:00 P.M.

El Parque podrá ser abierto fuera de horario regular para actividades privadas previamente autorizadas por el Administrador(a) o para uso exclusivo de ciclistas o

corredores, previo cumplimiento de registro especial y debida autorización. En estas instancias, sólo estará abierta el área a utilizarse, las demás áreas del Parque permanecerán cerradas.

No se permitirá persona o vehículo de motor no oficial en las instalaciones del Parque, en horas no comprendidas en los horarios que arriba se disponen, salvo en aquellos casos previamente autorizados por el Administrador.

Mediando previa autorización del Municipio, la Empresa Municipal podrá efectuar cambios temporales en los horarios de entrada y salida del Parque, cuando las condiciones así lo justifiquen.

Artículo 21.08. - Uso de las instalaciones del Parque

Las instalaciones del Parque podrán ser utilizadas para el disfrute de personas o grupos de personas que así lo interesen, sujeto a las limitaciones de horario, disponibilidad de espacio y según las normas establecidas por el Administrador(a). Toda actividad debe estar enmarcada en un concepto de armonía y respeto a la naturaleza y sus criaturas. Solamente se permitirán actividades en las instalaciones del Parque que sean de naturaleza recreativa, deportiva-pasiva, artística, científica, cultural, educativa, benéfica o consistente con la naturaleza del Parque y que vayan dirigidas al público en general.

Se permitirán actividades privadas en el Parque siempre y cuando sean de la misma naturaleza y en áreas designadas para dicho uso, mediante la presentación de solicitud y pago del canon previamente establecido.

Se mantendrá una lista actualizada, a ser revisada anualmente, conteniendo los cánones de arrendamiento por el uso de distintas instalaciones dentro del Parque para actividades privadas.

Artículo 21.09. – Solicitud para el uso privado de áreas dentro del Parque

Se adoptará un procedimiento para la presentación, evaluación y determinación de solicitudes de permiso para el uso de áreas dentro del Parque para actividades privadas, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

1. Se le dará una cantidad de tiempo razonable a las personas interesadas en arrendar áreas dentro del Parque para la presentación por escrito de la solicitud con todos los documentos necesarios. El periodo de tiempo será establecido por el Administrador y publicado para el beneficio de todos los ciudadanos por igual. El formulario y sus instrucciones estarán disponibles en las oficinas administrativas dentro del Parque y en una página en la Web, si alguna.
2. El Administrador(a) evaluará la solicitud y notificará por escrito dentro de un periodo razonable si la misma ha sido aprobada o denegada. El periodo de tiempo para responder será determinado por el Administrador y publicado para el beneficio de todos los ciudadanos por igual.

3. De existir dos (2) o más solicitudes simultáneas para una misma fecha y hora, se le dará prioridad a la primera solicitud presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos.
4. Se solicitarán fianzas y seguros que sean necesarios, dependiendo de la naturaleza de la actividad a celebrarse, de tal forma que la Empresa Municipal y el Municipio estén inmunes y no tengan que responder por reclamaciones de terceros por daños físicos o a la propiedad. La fianza será devuelta una vez se verifique que no se ocasionaron daños a las instalaciones del Parque.
5. Se le podrá requerir al ciudadano solicitante la presentación y consignación de un depósito reembolsable para cubrir cualquier daño a la propiedad municipal. La cuantía del depósito y otras condiciones relacionadas serán establecidas por el Administrador.

Artículo 21.10. - Actividades libre de costo

El Administrador(a) podrá autorizar la celebración de actividades libres de costo si éstas son afines con los usos de las instalaciones del Parque.

Artículo 21.11. - Pago por el uso de las instalaciones

El Parque será un espacio público y el acceso peatonal al mismo será libre de costo. No obstante lo anterior, se cobrarán cánones de arrendamiento o tarifas por: (i) el uso de áreas dentro del Parque para actividades privadas; (ii) el uso o consumo de bienes, servicios, actividades y/o atracciones operadas u ofrecidas por el propio Municipio, la Empresa Municipal o por concesionarios privados. Las tarifas y cánones de arrendamiento se establecerán según criterios objetivos, tales como:

1. los costos y gastos de capital y operacionales de la entidad que provee el servicio, bien, actividad o atracción dentro del Parque;
2. el período de tiempo y horario en que se usará el área para una actividad privada;
3. la extensión y localización del área específica del Parque que será objeto del arrendamiento para una actividad privada; y
4. los cánones de arrendamiento prevalecientes en el mercado para bienes inmuebles comparables.

Los concesionarios privados que provean algún bien, servicio, actividad o atracción dentro del Parque establecerán sus tarifas y precios conforme a los criterios 1 y 4, antes mencionados, y/o según las disposiciones del contrato otorgado con el administrador y operador del Parque.

Artículo 21.12. - Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque

1. Se cobrará una tarifa razonable por el uso de las áreas de estacionamiento que así se designen.

2. Se actualizarán anualmente, de ser necesario, y se publicarán las tarifas a ser cobradas por el uso de los estacionamientos, sujeto al cumplimiento con todo requerimiento de Ley y Reglamento aplicable.
3. Se hará claro a los usuarios que ni el Municipio ni la Empresa Municipal, en el evento de que exista, son responsables por hurto, daño o vandalismo ocasionado a los vehículos o a propiedad en el interior de éstos.
4. El Municipio y la Empresa Municipal no se harán responsables por vehículos de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones del Parque fuera de las horas permitidas o sin la autorización del Administrador.

Artículo 21.13. - Autorización de Concesiones

El Municipio autoriza la concesión de derechos adicionales para operaciones comerciales dentro del Parque. Se podrá contratar de forma directa con personas privadas, naturales o jurídicas, para emprender tales operaciones comerciales. Se considerarán corporaciones o entidades puertorriqueñas como primera opción al momento de efectuar tal contratación. Asimismo, se otorgará preferencia a las Microempresas y al Pequeño y Mediano Comerciante local. En el evento de existir la Empresa Municipal, ésta será la entidad con capacidad suficiente para contratar las nuevas concesiones, sujeto a que sean consistentes con la Ley de Municipios Autónomos, este Reglamento o cualquier otra reglamentación aplicable.

Conforme autorizado por el artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos y la reglamentación municipal aplicable, en el evento de que el Municipio interese otorgar un contrato para arrendamiento de bienes inmuebles en el Parque para operaciones comerciales dentro de éste, la renta consistirá de un canon razonable y la contratación estará exenta del requisito de subasta pública. Sin limitar lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento, el canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad municipal y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. Ningún contrato otorgado con concesionarios dentro del Parque podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Todo uso de las instalaciones del Parque, público o privado, deberá ser conforme a la Ley Núm. 88-578 de 3 de septiembre de 1964, según enmendada, conocida como *Land and Water Conservation Fund Act*.

Artículo 21.14. – Auspicios

Se reconoce la potestad del Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación de solicitar y recibir donativos o auspicios, de conformidad a la facultad y los requerimientos de la Ordenanza Núm. 42, Serie 2014-2015, aprobada el 8 de abril de 2015, en beneficio del desarrollo y preservación patrimonial del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 21.15. - Sanciones

El Administrador(a) podrá ordenar o hacer que la autoridad de ley competente ordene a toda persona que infrinja cualquier disposición del presente Reglamento, que abandone las

Un
ch.
cyes

instalaciones del Parque al momento de cometer la violación, ello sin perjuicio de la radicación de la querella en el tribunal competente para cualquier acción que se entienda procedente.

Artículo 21.15 – Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.”

Sección 2da.: Renumerar el actual Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, como Capítulo XXII, así como los artículos contenidos en dicho Capítulo.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, que consta de once páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixà Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de la señora Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa y con las excusas de las señoras Sara de la Vega Ramos e Yvette Del Valle Soto y del señor Carlos R. Díaz Vélez.

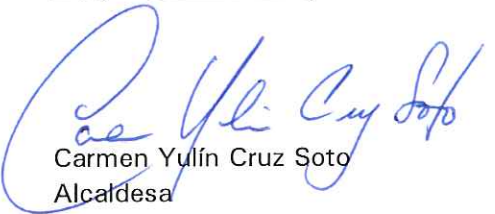
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la Ordenanza Núm. 28 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de febrero de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

4 de febrero de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

lm
cy
cyas

